



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto treinta de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0375
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00163 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JULIO CESAR JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADA	LEDIS ROSA VILLALOBO TORREGLOSA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

El señor JULIO CESAR JIMENEZ JIMENEZ presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge la señora LEDIS ROSA VILLALOBO TORREGLOSA, subsanada la demanda en debida forma y por considerarse ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor JULIO CESAR JIMENEZ JIMENEZ presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge la señora LEDIS ROSA VILLALOBO TORREGLOSA, por la causal 1ª Y 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificados por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

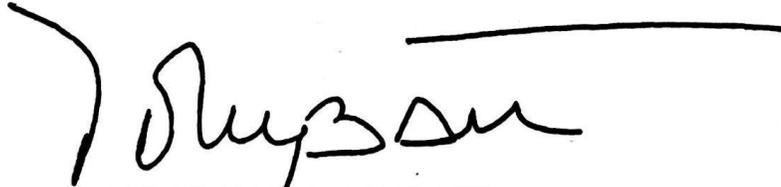
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada en la citada Ley.

CUARTO: ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Comisario de Familia de la localidad por la existencia de hijos menores de edad.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.988.346 de Turbo y con tarjeta profesional 172.127 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Mario Combatt', with a horizontal line above it.

**JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)